

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA (Partición adicional)
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2015-00542** 00
Interesados: SARA BEATRÍZ MENDOZA VISZCAINO y OTROS.
Causante: LÁCIDES MENDOZA ARREDONDO

Efectuada las notificaciones a que hace referencia el artículo 518 C. G. del P. y vencido el traslado conferido se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALA el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020) a las tres (3:00) de la tarde como fecha y hora para realizar la diligencia de inventario y avalúo de bienes y deudas adicional dentro de la sucesión de la referencia, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 se realizará de *manera virtual*. A la diligencia podrá concurrir cualquiera de los interesados señalados en el artículo 1312 del Código Civil.

SEGUNDO: SEÑALAR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa ZOOM sin perjuicio de que, a criterio de la jueza de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.).

TERCERO: CONMINAR a las partes para que en lo posible presenten el inventario de mutuo acuerdo como lo dispone el artículo 501-1 C. G. del P.

Un día anterior audiencia como mínimo, el o los inventarios deberán ser remitidos desde el correo electrónico registrador por los abogados al correo institucional de la secretaria designado por la jueza para la audiencia¹. Además, tal y como lo señala el artículo 3 Decreto 806 de 2020 un ejemplar del inventario deberá ser remitido a la contraparte a través del canal digital designado en el expediente para su conocimiento.

CUARTO: SUGERIR que para la elaboración del inventario se tenga cuenta lo siguiente:

1. Especificar los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la separación de los propios y los sociales.

¹ La información a la que se hace referencia será suministrada por los canales digitales o telefónicos de la secretaria del juzgado.

2. Respecto de los inmuebles se deberá presentar su respectivo folio de Matrícula Inmobiliaria actualizado.
3. Los bienes muebles se deben inventariar y avaluar por separado o en grupos homogéneos, indicando el sitio en que se encuentran.
4. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias que los identifiquen
5. Los pasivos deben relacionarse como se dispone para los créditos y allegar su prueba².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR- CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha
_____se notifica a las partes
del presente auto, conforme al Art. 295 del
C. G P

Secretario

Código de verificación:
804681258b5977eba6203009c10daa37e8282b58abd95901c4168be2befe6dbd
Documento generado en 22/09/2020 12:21:28 p.m.

² Artículo 34 Ley 63 de 1936. Supra 3195 Código de Procedimiento Civil de Legis